



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 02-2025-MDJM-OGAF

Jesús María, 09 de enero de 2025

VISTOS:

El documento N° 320-2024-VE, de fecha 03 de diciembre de 2024, presentada por la empresa Americatel Perú S.A.; el Informe N° 017-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 07 de enero de 2025, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 006-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 09 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de setiembre de 2024, debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 06 de setiembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDJM/OEC-1, a la empresa AMERICATEL PERU S.A. por el monto de S/ 57,040.82 (Cincuenta y siete mil cuarenta con 82/100 Soles);

Que, con fecha 28 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 022-2024-MDJM con la empresa AMERICATEL PERU S.A. para la contratación del "Servicio de Telefonía Fija para la Municipalidad Distrital de Jesús María", por el monto de S/ 57,040.82 (Cincuenta y siete mil cuarenta con 82/100 Soles);

Que, mediante la Resolución N° 235-A-MDJM-OGAF, de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprobó la ampliación de plazo a favor de la empresa AMERICATEL PERU S.A. a fin de que proceda con la activación del servicio en un plazo máximo de setenta y un (71) días calendarios, procediéndose con la suscripción de la Adenda n° 01 al Contrato N° 022-2024-MDJM, en la cual se acuerda modificar la cláusula quinta: del plazo de ejecución del Contrato, considerándose un plazo de ejecución de 71 días calendarios como máximo para la activación del servicio contratado;

Que, a través de la Carta N° 320-2024-VE, de fecha 03 de diciembre de 2024, el contratista AMERICTEL PERU S.A. ha comunicado que en el marco de implementación del servicio ha evidenciado tres observaciones y propuestas de modificaciones, conforme a lo siguiente:

1. **SOBRE LÍNEA 0800-00640:** El contratista señala que la mencionada línea no se encuentra activa al momento de suscribir la contratación, y de acorde a reporte de empresa prestadora saliente, dicha inactividad es durante un periodo prolongado, por lo cual solicita la nulidad de dicho número.



2. SOBRE OTRA NUMERACIÓN CON OBSERVACIÓN: el contratista señala lo siguiente;

2.1 SEDE MARIÁTEGUI: Se tiene 23 números con la observación: "el número de teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante ya no es un abonado"; por lo cual, solicita poder asignar 23 nuevos números, a fin de que reemplace a los números citados.

2.2 SEDE 06 DE AGOSTO: Se tiene 10 números con la siguiente observación "el número de teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante ya no es un abonado"; por lo cual, solicita poder asignar 10 nuevos números, a fin de que reemplace los números citados con observación.

3. SOBRE EL CAMBIO DE PUERTO DE CONEXIÓN: El contratista expone, según Términos de Referencia, solicitan que el servicio a implementar contemple un enlace primario principal y secundario (E1 PRI), para la sede de Av. Mariátegui y Av. 06 de Agosto; sin embargo, durante la implementación, evidencian que la MDJM ha cambiado la central telefónica, por lo cual, lo contemplado en las bases integradas no es técnicamente exacto; por ello, solicita poder contemplar un enlace primario principal y secundario (SIP TRUNK), para la sede de Av. Mariátegui y Av. 06 de Agosto, el cual, técnicamente, permite adecuarse a la central telefónica.

Que, mediante es importante señalar que las observaciones indicadas por el Contratista, se refieren a condiciones establecidas en el punto 8, descripción del servicio, de los Términos de referencia que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MDJM/OEC-1 (las cuales forman parte integrante del Contrato de acuerdo a la cláusula sexta), por lo que a fin de evitar incongruencias en la prestación del servicio que ejecutará el contratista y las Bases Integradas, corresponde realizar una modificación al Contrato N° 022-2024-MDJM;

Que, la normativa vigente al momento convocado el Procedimiento de Selección acotado es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y modificatorias y el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias en esa medida, el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de dicha normativa;

Que, la normativa de contrataciones en su artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.10 "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, dentro de este contexto, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias,



establece que: "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE." (...)

Que, asimismo, el numeral 160.3 del artículo 160 señala que "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista". (El subrayado es nuestro);

Que, habiendo realizado el análisis respectivo, a través del Informe N° 017-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento informa y concluye lo siguiente: i) Considerar como procedente la reasignación de los ID s (anexos) en función a lo señalado por la OTIC, en virtud a que el Contratista precisa que se mantienen los números de cabecera señalados, ii) En referencia a la línea 0800-00640, la cual señala que a la fecha se encuentra desactivada, se debe aplicar el principio de eficacia y eficiencia, motivo por el cual se acepta eliminar la línea 0800, iii) Considerar como procedente el cambio de puerto de conexión, de acuerdo a la opinión técnica de la OTIC;

Que, asimismo, en el citado Informe, la Oficina de Abastecimiento indica que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación a través del Memorando N° 356-2024-MDJM-OGAF-OTIC, ha emitido opinión técnica favorable con referencia a las propuestas de mejoras tecnológicas presentadas por el Contratista, lo cual se puede resumir mediante el siguiente cuadro:

N°	Numeral	Respuesta	Observación
1	2.1	Se acepta la asignación de la nueva línea	Siempre y cuando no afecte nuestros números de cabecera 6141214 y 6340100
2	2.2.1	Se acepta asignar lo nuevos números	Siempre y cuando sea en un rango que no afecte a nuestros números de cabecera 6141214 y 6340100
3	2.2.2	Se acepta asignar lo nuevos números	Siempre y cuando sea en un rango que no afecte a nuestros números de cabecera 6141214 y 6340100
4	2.3	Se acepta el cambio del puerto E1 para las 2 sedes	Para que se pueda conectar por el puerto WAN de las 2 centrales

Oficina de Abastecimiento

Que, mediante Memorando N° 35-2025-MDJM-OGAF, de fecha 08 de enero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, hace suyo el informe y traslada todos los actuados a la Oficina



General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que proceda a su revisión y emisión de la opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe N° 006-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, emite opinión legal, señalando lo siguiente:

- 3.1 *De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta que la modificación cuenta con opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración y Finanzas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de opinión que resulta procedente legalmente realizar la modificación por mejora tecnológica al Contrato N° 022-2024-MDJM, para la contratación del "Servicio de telefonía fija para la Municipalidad Distrital de Jesús María" celebrado entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y la empresa AMERICATEL PERU S.A.*
- 3.2 *Por lo tanto, se RECOMIENDA suscribir la Adenda N° 02 al Contrato N° 022-2024-MDJM que deberá ser proyectada por la Oficina de Abastecimiento, tomando en cuenta los términos contenidos en el Informe N° 017-2025-OA-OGAF/MDJM de fecha 07 de enero de 2025.*

Que, en atención a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, y de acuerdo al literal e) del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, de fecha 13 de enero de 2023, se delegó en la Oficina General de Administración y Finanzas, la facultad de "Suscribir, modificar o resolver contratos por caso fortuito o por fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en la normativa de contrataciones de bienes y servicios"; por lo que corresponde la emisión de la resolución correspondiente por la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, por lo tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el numeral 78.3 del Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación del Contrato N° 022-2024-MDJM, suscrito con la empresa AMERICATEL PERU S.A., para el "Servicio de Telefonía fija para la Municipalidad Distrital de Jesús María", en consecuencia se acepta la mejora tecnológica propuesta por el contratista, en cumplimiento del numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y de conformidad a lo analizado y concluido mediante el Informe N° 017-2025-OA-OGAF/MDJM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, gestione las acciones correspondientes para la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 022-2024-MDJM, de acuerdo a la normativa de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, conforme al ámbito de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa AMERICATEL PERU S.A. y a la Oficina de Abastecimiento.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA**

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas



